

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3344-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 10 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21548-9565/13

VISTO el Expediente N° 21548-9565/13, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 18 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-001270 labrada el 7 de abril de 2014, a **PROUX S.R.L** (CUIT N° 30-70981745-7), en el establecimiento sito en calle Frugone N° 4441 (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial Nº 6409/84), con domicilio fiscal en avenida Larrazabal Nº 231, piso 3, departamento e; ramo: "fabricación de artículos de papel y cartón"; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0422-001248 obrante en fojas 13;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 26, la parte infraccionada se presenta en fojas 2 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada sostiene que presentó el libro especial del artículo 52 de la Ley Nacional Nº 20.744 en fecha 7 de abril de 2014, situación en la que no presentó boleta de pago de tasa y comprobantes de habilitación de hojas móviles, los cuales viene a acompañar en esta oportunidad. Esta presentación no corresponde ser merituada atento que la documentación acompañada corresponde al año 2008, por lo cual no logra ser elemento que verifique la efectiva tenencia o no del libro especial en la fecha de labrado de actas:

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional Nº 20.744, rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veintiún (21) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0422-001270, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149:

Que la infracción afecta a un total de 21 (veintiún) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PROUX S.R.L.** (CUIT N° 30-70981745-7) una multa de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 336.798)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021 0.9, 10 14:13:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo